

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 50760

Ref. Expediente N° NC2022/0004923

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de abril de 2022 con el N° NC2022/0004923, por la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, presentó la solicitud de patente de invención titulada "FOTOBIORREACTOR INFLABLE CON CONTROL HIDRÁULICO DE LA INTERFASE GAS LÍQUIDO".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 977 el 21 de octubre de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 6131 de 1 de abril de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0004923 el 30 de mayo de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a un fotobiorreactor, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, TW201623608, en que la invención reclamada menciona un dispositivo sifón con tubo de recolección de gas y una manguera elástica y flexible que se dispone de manera horizontal y está inflada.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el efecto técnico consiste en minimizar los requerimientos de control y monitoreo del sistema de captura de dióxido de carbono en una corriente gaseosa, al garantizar que la alimentación al fotobiorreactor sea continua y se mantenga la manguera siempre inflada, lo cual permite que el líquido no supere cierta altura y así capturar el dióxido de carbono de una forma más eficiente. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 50760

Ref. Expediente N° NC2022/0004923

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“FOTOBIORREACTOR INFLABLE CON CONTROL HIDRÁULICO DE LA INTERFASE GAS LÍQUIDO”

Clasificación IPC: C12M 1/00, C12M 3/00, C12M 1/04.

Reivindicación(es): 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0004923 el 30 de mayo de 2024.

Titular(es): UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO.

Dirección(es): CALLE 58 A No. 37-94, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): Juan Daniel VALDERRAMA RINCON, Edgar David AFRICANO CAMARGO, Andrés Julián MARTÍNEZ ROJAS, Erick RODRÍGUEZ PEÑA, Lady Valentina RIVEROS PÉREZ, Iván Alejandro ÁVILA LEÓN y Nixon Darío ALFONSO.

Vigente desde: 19 de abril de 2022

Hasta: 19 de abril de 2042.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a Universidad Antonio Nariño advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de agosto de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.08.30
23:02:03 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.